

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *ocho de agosto de 2013.*

Autos y Vistos; Considerando:


Que ante la trascendencia de las cuestiones plantea-
das en estas actuaciones para ser decididas por esta Corte, se
considera apropiado habilitar los instrumentos especialmente
previstos para permitir la participación ciudadana en el debate
constitucional y, a la par, favorecer la difusión pública del
modo en que el Tribunal conoce en los asuntos de esta relevancia
(acordadas 30/2007 y 7/2013).

Que las circunstancias que singularizan este caso
exigen adaptar las disposiciones de dichas acordadas que regulan
la celebración de audiencias públicas y la participación de los
Amicus Curiae, a fin de permitir un rápido, ordenado y eficaz
desarrollo de ambos procedimientos.

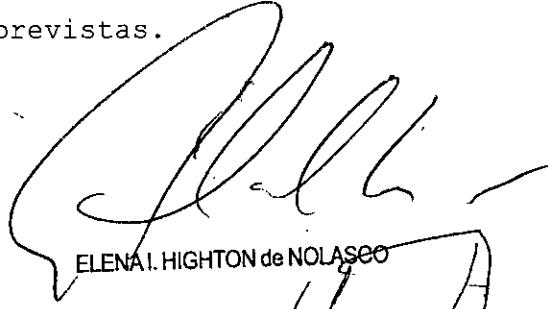
Por ello se resuelve: 1. Disponer la realización de audien-
cia pública informativa, que se llevará a cabo el día 28 de
agosto de 2013, a las diez (10), en la Sala de Audiencias del
Tribunal; 2. Convocar a los *Amicus Curiae* para que tomen inter-
vención en esta causa. 3. Aprobar las disposiciones con arreglo

-//-

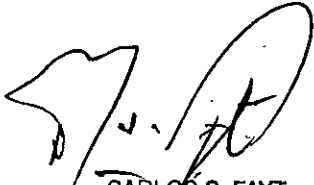
-//a las cuales se llevarán a cabo dichas actuaciones, que obran en el reglamento que, como anexo, forma parte del presente pronunciamiento. Notifíquese en el día y cúmplanse con las demás comunicaciones reglamentariamente previstas.



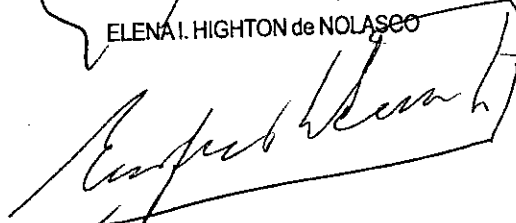
RICARDO LUIS LORENZETTI



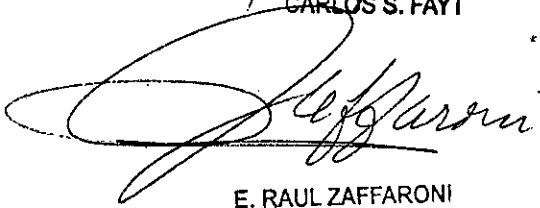
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI



E. RAUL ZAFFARONI



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recursos extraordinarios interpuestos por: Cablevisión S.A., representada por el Dr. Damián Fabio Cassino, con el patrocinio de los Dres. Alejandro Carrió y María Angélica Gelli; Grupo Clarín SA, Teledigital Cable S.A., Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., Multicanal S.A. y Radio Mitre S.A., representados por el Dr. Damián Fabio Cassino, con el patrocinio de los Dres. Alejandro Carrió y María Angélica Gelli; Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, representada por la Dra. María Inés Rossi, con el patrocinio del Dr. Sergio E. Zurano; Estado Nacional -Jefatura de Gabinete de Ministros-, representado por los Dres. Sergio Ricardo Landin y Martín Oscar Monea, con el patrocinio letrado de la Dra. Angelina María Esther Abbona, en su calidad de Procuradora del Tesoro de la Nación.

Traslados contestados por: Grupo Clarín SA, Teledigital Cable S.A., Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., Multicanal S.A., Cablevisión S.A. y Radio Mitre S.A., representados por el Dr. Damián Fabio Cassino, con el patrocinio de los Dres. Alejandro Carrió y María Angélica Gelli; Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, representada por la Dra. Jacqueline Elizabeth Dinale, con el patrocinio del Dr. Sergio E. Zurano; Estado Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros, representado por los Dres. Sergio Ricardo Landin y Martín Oscar Monea, con el patrocinio de la Dra. Angelina María Esther Abbona, en su calidad de Procuradora del Tesoro de la Nación.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 1.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario



Reglamento particular sobre celebración de audiencia pública y participación de Amicus Curiae en la causa "Grupo Clarín SA y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa".

Audiencia Pública.

1.- En el acto que se celebrará el 28 de agosto los informes serán realizados por las partes, considerándose que entre cada uno de los sujetos demandantes se compone un frente común denominado litisconsorcio actor, y que el Estado Nacional y la agencia federal cuya participación como tercero se admitió a fs. 3071/3076 también integran un frente común denominado litisconsorcio demandado.

2.- Las exposiciones serán realizadas por los representantes que designen, respectivamente, el litisconsorcio actor y el litisconsorcio demandado, contando cada uno con un lapso de treinta (30) minutos. Tras los dos informes principales, ambos litisconsorcios contarán con la facultad de exponer brevemente sus conclusiones y de replicar las argumentaciones de la contraparte, contando cada uno de ellos con un lapso de quince (15) minutos.

3.- En el acto que se celebrará el 28 de agosto serán oídos los representantes de diez (10) *Amicus Curiae*, correspondiendo a cada litisconsorcio la selección de los cinco (5) que los acompañen en la defensa de sus derechos. Cada exposición podrá extenderse hasta quince (15) minutos.

4.- A fin de evitar reiteraciones los representantes de los *Amicus Curiae* que acompañen a cada uno de los litisconsorcios se distribuirán la exposición de las diversas cuestiones de que se trata, de manera que aborden separadamente las argumentaciones concernientes a cada una de las materias en debate.

5.- No se admitirán contestaciones entre los representantes de los *Amicus Curiae*, que deberán atenerse rigurosamente a la materia correspondiente a su intervención, previamente informada al Tribunal.

6.- Cada uno de los litisconsorcios deberá presentar hasta el día 27 de agosto, un escrito, de no más de diez (10) páginas, con un breve resumen de los desarrollos argumentativos que informará en la audiencia.

7.- Cada uno de los representantes de los *Amicus Curiae* deberá presentar, hasta el día 27 de agosto, un escrito, de no más de cuatro (4) páginas, con un breve resumen de los desarrollos argumentativos que cada uno informará en la audiencia sobre la específica cuestión que habrá de abordar.

8.- Deberán comparecer a la audiencia los peritos designados de oficio, a fin de dar las explicaciones que el Tribunal considere convenientes.

Amicus Curiae.

1.- Las cuestiones que se habilitan para alegar son:

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

I) Validez constitucional de los arts. 41 y 161 de la ley 26.522;

II) Validez constitucional del art. 45, apartado 1, incisos a) y b); y apartado 2, incisos a) y b) de la ley citada;

III) Validez constitucional del art. 45, apartado 1, inciso c) y párrafo final; apartado 2, incisos c) y d), y párrafo final; y apartado 3 de la ley citada;

IV) Validez constitucional del art. 48, segundo párrafo, de la ley citada;

V) Elementos de hecho y prueba conducentes para la decisión de las cuestiones enunciadas en los puntos precedentes.

2.- Los *Amicus Curiae* no podrán ser miembros de los Poderes del Estado Nacional, de las Provincias; y de la Ciudad de Buenos Aires, los partidos políticos, sus candidatos en el proceso electoral en curso y los apoderados partidarios.

3.- Queda limitada la participación a cinco (5) presentaciones acompañando en la defensa de sus derechos a cada uno de los litisconsorcios. En cada presentación podrán tomar intervención hasta veinte (20) personas que cumplan rigurosamente con los requisitos establecidos por el art. 2º de la acordada 7/2013 para ser admitidos como *Amicus Curiae*.

4.- Los *Amicus Curiae* sólo podrán tomar intervención con conformidad expresa por escrito del litisconsorcio que apoyaren. Cada litisconsorcio tendrá a su cargo elegir a los *Amicus Curiae* que,

como máximo, participarán coadyuvando en la defensa de sus derechos; de no hacerlo, la selección será realizada por el Tribunal entre los presentados, con antelación a la audiencia en la que deben informar al Tribunal. También corresponderá a cada litisconsorcio distribuir entre los *Amicus* el tratamiento de las distintas cuestiones suscitadas, a fin de permitir que sean abordadas separadamente por cada uno de aquéllos, tanto en las presentaciones respectivas como en los informes orales en la audiencia pública.

Si un *Amicus Curiae* no recibe el consentimiento de las partes, podrá solicitar a la Corte que admita su participación mediante un escrito, de hasta cinco (5) páginas, en que deberá exponer sus antecedentes en la materia y fundamentar su interés para participar en la causa.

5.- El plazo para la presentación de los *Amicus Curiae* fenecerá el 26 de agosto.

6.- El expediente podrá ser consultado por todos los interesados en la Secretaría n° 5 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, of. 4002, a cuyo fin habilitase hora hasta las diecinueve (19) de todos los días hábiles judiciales.

7.- Serán de aplicación las demás disposiciones de la acordada 7/2013 que no han sido objeto de modificación por la presente.

8. Delégase en el señor Presidente la facultad para dictar las demás disposiciones que resulten complementarias y ejecutorias de la presente.



RÍCARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT

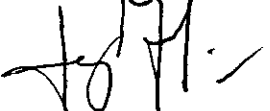
-8-



ENRIQUE S. PETRACCHI



E. RAUL ZAFFARONI



JUAN CARLOS MAQUEDA